

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00028-00
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA MARÍN RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la posibilidad de corregir el referido auto de 10 de marzo de 2016, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisado el auto de 10 de marzo de 2016, se tiene que en aquel se dispuso notificar al Ministro de Defensa Nacional cuando lo correspondiente es notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, quien funge como representante legal de la entidad demanda, esto es, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, razón por la cual, es del caso corregir el mencionado error, pues el evento de continuar adelante el proceso podría configurarse la causal de nulidad de que trata el numeral del artículo 133 del C.G. del P.¹, por omisión de la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, y con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso el despacho dispondrá dejar sin efectos todas las actuaciones efectuadas con posterioridad al auto que admitió la demanda; sin embargo, por economía procesal se ordenará la notificación de la demanda y su adición a la entidad demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el numeral segundo del auto de 10 de marzo de 2016, proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia, el cual en lo pertinente quedará así:

“2. Notificar personalmente la admisión de la demanda al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del C.P.A.C.A. y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.C.A.”.

¹ “Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00028-00
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA MARÍN RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL -

SEGUNDO: Dejar sin efectos las actuaciones efectuadas con posterioridad al auto que admitió la demanda; sin embargo, por economía procesal, se dispone que por Secretaría, se notifique al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL la demanda y su adición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 900

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA